COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 211, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2015, con el objeto de establecer un nuevo concepto de derechos en el ordenamiento fiscal antes referido y estar, así, en condiciones de llevar a cabo el cobro de dicha contribución municipal en favor de las arcas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección VII del Capítulo Segundo del Título Segundo, específicamente en el artículo 20 de la Ley número 211, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2015, se encuentran contemplados los cobros por concepto de derechos en materia de desarrollo urbano, que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Sobre el particular, para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que éstos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

En ese sentido, el Ayuntamiento que inicia tiene contemplado el concepto de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en su normatividad fiscal vigente, lo que lo faculta para realizar los cobros por ese concepto en particular; sin embargo, con la iniciativa presentada en el Congreso del Estado, pretende que quede contemplado un nuevo concepto de cobro, en materia de fraccionamientos y licencias de uso de suelo, para estar en la posibilidad legal de ingresar a su arcas municipales los recursos que se generen por dichos conceptos.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que una vez que el ayuntamiento se encuentre en condiciones de ingresar los recursos, materia de este dictamen, a su hacienda municipal, le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NÚMERO 211 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 20 de la Ley número 211 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

Artículo 20.- …

I.- a VI.- …

VII.- En materia de fraccionamientos y licencias de usos de suelos, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional.

b) Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional familiar, pagará el 9% del salario mínimo diario general vigente en el Municipio, por metro cuadrado.

c) La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 24 de noviembre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ